

De conformidad con lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, a través del Acuerdo Décimo Sexto, asentado en el Acta Número 014-O/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; mediante la cual se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de la **Comisión Estatal de Mejora Regulatoria**; se desprende, que la obligación de transparencia prevista en la fracción XLVII del Artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

"Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente"(Sic).

NO APLICA como una obligación de Transparencia para esta **Comisión Estatal de Mejora Regulatoria**, por no estar contemplada como una atribución dentro del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y su Reglamento Interior, de conformidad con los Artículo 3º del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Artículo 2º y 3º del Reglamento interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Lo anterior se hace constar en la presente actuación, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho; lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Lic. Onika González Villanueva
Responsable de la Unidad de Transparencia
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria



COMISIÓN ESTATAL DE
MEJORA REGULATORIA
GOBIERNO DEL ESTADO